



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000661 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 12 7 DIC 2013

VISTO:

El Oficio Nº 960-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de julio de 2013 e Informe Nº 492-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 01384, de fecha 04 de febrero de 2013, el administrado solicitó expedir resolución regional sectorial otorgando dos remuneraciones totales íntegras por subsidio por luto y gastos de sepelio, siendo resuelta su petición mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 00658, de fecha 10 de junio de 2013, declarando IMPROCEDENTE la petición presentada por Don EDILBERTO INFANTE MARCHÁN, sobre el reintegro de dos remuneraciones totales por subsidio por luto.

Que, al haberse denegado la solicitud del administrado, éste mediante expediente de registro Nº 06706, de fecha 25 de junio de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00658, de fecha 10 de junio de 2013, con el objeto que el superior jerárquico, revoque el acto administrativo recurrido, reformándola, declare la nulidad del citado acto administrativo y declare fundado el recurso de apelación.

Que, mediante Oficio Nº 960-2013-GR TUMBES-DRET -D, de fecha 15 de julio de 2013, se remiten los actuados del recurso de apelación a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral de artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000661 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 27 DIC 2013

acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado en la fecha que se emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01626, de fecha 18 de julio de 2003, no fue impugnado en su momento, toda vez que si el administrado creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la Resolución Regional Sectorial Nº 01626, de fecha 18 de julio de 2003, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 492-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de agosto de 2013, OPINO que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00658, de fecha 10 de junio de 2013.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000661 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SCIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 27 DIC 2013



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EDILBERTO INFANTE MARCHÁN**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00658, de fecha 10 de junio de 2013; sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo F. V.
GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL